

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 25 DEL AÑO 2013.

No.21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO ONCEAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NUM. 1510.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS AMATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 2**

**DECRETO NUM. 1516.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INES DE ZARAGOZA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 9**

**DECRETO NUM. 1517.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, CHACHOAPAM, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 12**

**DECRETO NUM. 1522.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA OCOTLÁN, OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 18**

**DECRETO NUM. 1528.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 26**

**DECRETO NUM. 1535.-** MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA LACHIXIO, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....**PAG. 30**

CUARTO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpaín, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.-  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A1 C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1516, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Nochihtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CHE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO 1517

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA CHACHOAPAM, DISTRITO DE NOCHIHTLÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chachoapam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>191,401.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>12,800.00</b>
Del impuesto predial	12,000.00
Traslación de dominio	800.00
<b>DERECHOS</b>	<b>108,600.00</b>
Alumbrado público	16,000.00
Mercados	600.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	2,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	4,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	45,000.00
Sistema de riego	40,000.00
Estacionamiento de vehículos en vía pública	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>68,001.00</b>
Derivado de bienes muebles	68,000.00
Productos financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,000.00</b>
Multas	1,000.00
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	1,000.00
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>1'631,259.92</b>
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>1'631,259.92</b>
Fondo Municipal de Participaciones	964,950.01
Fondo de Fomento Municipal	628,616.08
Fondo Municipal de Compensación	19,886.37
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	17,807.46
<b>APORTACIONES</b>	<b>1'006,576.00</b>

<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	1'006,576.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	707,625.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	298,951.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	2.00
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>2'829,238.92</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 2.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 4.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 6.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS  
TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del impuesto sobre Traslación de Dominio:**

**ARTÍCULO 8.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 10.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 11.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado Único. Mercados:**

**ARTÍCULO 13.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$50.00	Al Mes

6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 14.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 15.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	\$25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	25.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	25.00

**ARTÍCULO 16.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado C. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 17.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$0.00	\$400.00	Anual

**ARTÍCULO 18.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.

**ARTÍCULO 19.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado D. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 20.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$3.00 m <sup>3</sup>	Bimestral

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario	\$500.00
II. Reconexión a la red de agua potable	225.00
III. Conexión a la red de agua potable	225.00
IV. Recargos por no pagar a tiempo de 15 días se cobrará el 50% más del costo del metro cubico de agua potable	6.00
V. Multas por hurtar agua de la red corresponderá a una sanción.	10 salarios mínimos

**Apartado E. Sistema de Riego:**

**ARTÍCULO 21.-** El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Zona de riego	\$80.00	Por Hora
Fuera De La Zona De Riego	160.00	Por Hora

**Apartado F. Estacionamiento de Vehículos en vía pública:**

**ARTÍCULO 22.-** Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de Vehículos de Alquiler o de carga	\$200.00	Anual

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles:**

**ARTÍCULO 23.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126, 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	TARIFA EN LA COMUNIDAD	FORANEOS	PERIODICIDAD
Viaje de arena con el camión Volteo	\$800.00	\$1,000.00	Por Viaje
Viaje de grava con el camión volteo	\$800.00	\$1,000.00	Por Viaje
Renta de remolque municipal	\$80.00	\$105.00	Por Día
Siembra de maíz con sembradora	\$300.00	\$375.00	Por Hectárea
Siembra de granos finos con sembradora de precisión	\$375.00	\$400.00	Por Hectárea
Barbecho por hectárea con arado de discos	\$600.00	\$800.00	Por Hectárea
Rastreo por hectárea con la rastra	\$350.00	\$500.00	Por Hectárea
Subsuelo por hectárea con cinceles	\$300.00	\$500.00	Por Hectárea
Trabajos por hora con la retroexcavadora	\$300.00	\$350.00	Por Hora
Empacar forraje con empacadora	\$6.00 X Paca	\$7.00 X Paca	Por Paca
Acarreo de semillas con el camión de volteo	\$ 200.00	\$ 350.00	Por Viaje
Viaje de piedra con el camión de volteo	\$ 1,000.00	\$1,100.00	Por Viaje
Viaje de tierra con el camión volteo	\$ 200.00	\$250.00	Por Viaje
Viaje con la camioneta de 3 toneladas	\$ 200.00	\$250.00	Por Viaje

**CAPÍTULO SEGUNDO  
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**Apartado Único. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 25.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 26.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA SALARIOS MÍNIMOS
I. Escándalo en la vía pública	5
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	2
III. Graffiti	10
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	2
V. Tirar basura en la vía pública	5
VI. Por transitar personas extrañas en altas horas de la noche haciendo escándalo	10
VII. Por no asistir a las asambleas generales	3

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 27.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

**TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.-** Para los efectos del Título segundo, capítulo I, apartado Único, de la presente Ley, para el cálculo de las contribuciones inmobiliarias que regulan dichos capítulos se sujetará a lo siguiente:

**CONCEPTO**

I.- Para calcular el valor de terreno:

Se aplicará supletoriamente en lo que no se oponga, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca así como la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Susceptible y Rustico descritas en el anexo A, de esta Ley.

productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.


De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ  
SECRETARIO.

  
DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA  
SECRETARIA.

No. MPI O	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2						SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS				
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIA Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D	E	F									
404	SANTA MARIA CHACHOAPAN	ÁPLICA BASES MÍNIMAS. INCLUYE CONSTRUCCIÓN											2 SMVG	1 SMVG		

NOTA: SMVG [Salario Mínimo Vigente General]

**CUARTO.-** El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios,

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABRIEL CUEVA MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de mayo del 2013.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1517, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Chachoapam, Distrito de Nochixtlán, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABRIEL CUEVA MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1522

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA OCOTLÁN, OCOTLÁN DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SANTA LUCÍA OCOTLÁN, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>21,408.00</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>2'909,510.00</b>
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,801.00</b>	Fondo Municipal de Participaciones	1'986,856.80
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	1.00	Fondo de Fomento Municipal	789,139.20
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	2,800.00	Fondo de Compensación	85,400.00
Otros Impuestos sobre los Ingresos (especificar o eliminar)	0.00	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	48,114.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>17,601.00</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>6'724,227.20</b>
Impuesto predial	17,600.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5'113,634.00
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1'610,593.20
<b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>1,000.00</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>4.00</b>
Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,000.00	Convenios Federales	1.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>6.00</b>	Programas Federales	1.00
Multas	2.00	Programas Estatales	1.00
Recargos	2.00	Fundaciones	1.00
Gastos de Ejecución	2.00	<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>9'820,362.46</b>

<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>4.00</b>
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS</b>	<b>1.00</b>
Saneamiento	1.00
<b>ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Recargos	1.00
Gastos de Ejecución	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>118,005.26</b>
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>18,000.00</b>
Mercados	15,000.00
Panteones	3,000.00
Rastro	0.00
<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>100,500.00</b>
Alumbrado Público	40,000.00
Aseo Público	0.00
Servicios de Parques y Jardines	0.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	9,500.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	8,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	10,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	25,000.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	0.00
Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00
Registro civil	500.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	4,000.00
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,005.26</b>
Multas	1,001.00
Recargos	2.26
Gastos de Ejecución	2
<b>PRODUCTOS</b>	<b>45,201.00</b>
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>45,200.00</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	0.00
Derivado de Bienes Muebles	45,200.00
Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser Inventariados	0.00
Otros Productos (especificar)	0.00
<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>1.00</b>
Productos Financieros	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>503.00</b>
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>502.00</b>
Multas	502.00
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
Aprovechamientos Diversos	1.00